



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, al respecto se observa:

Habiendo sido subsanada la demanda en debida forma y término y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el Artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 384 de la misma normatividad y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **LINA GISELA CARVAJAL VARGAS** en contra de **MERCEDES SOFIA DAVILA AMARIS**. Désele el trámite del proceso verbal conforme lo establece el capítulo I del título I del Libro tercero del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada haciéndole remisión de esta providencia, con el escrito de la demanda, los anexos de ésta, el auto de inadmisión y el documento de subsanación con sus correspondientes anexos, advirtiéndole en todo caso que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Artículo 369 del C.G.P., lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección **j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** o si requiere información puede comunicarse a la línea **323-5180134**, informándole que para oponerse a la acción debe consignar a orden de éste Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° **680012041024** del Banco Agrario de Colombia, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento que adeuda o en su defecto, allegar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo a la Ley y por los mismos períodos a favor de aquél, al

igual que los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del Numeral 4 del Artículo 384 del ibídem.

Se advierte que, si la notificación se realiza a la dirección física reportada de la demandada, debe practicarse bajo los parámetros del Art. 291 y 292 del C.G.P., y en caso de que se realice a una dirección electrónica, debe llevarse a cabo conforme lo estipula el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Ab. **JAIME EDUARDO GOMEZ ALVAREZ** para actuar dentro de estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f898f4184715abf9a123f2402f020b00864b05b871ef5a182f7afd82655afcca

Documento generado en 07/02/2022 02:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.08 del 08 de febrero de 2022.